



Resolución de Contraloría No. 118-2020-CG

Lima, 30 ABR 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000084-2020-CG/ABAS, de la Subgerencia de Abastecimiento; el Memorando N° 000657-2020-CG/GAD, de la Gerencia de Administración; la Hoja Informativa N° 000122-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de marzo de 2020, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control por el brote del coronavirus (COVID-19);

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, siendo prorrogado sucesivamente hasta el 10 de mayo de 2020, conforme se establece en el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM;



Que, mediante Ley N° 31016, Ley que establece medidas para el despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de abril de 2020, se ha dispuesto que la Contraloría General de la República, conforme a su atribución constitucional, su Ley Orgánica y normas de control conexas, desarrolle acciones de control respecto de los recursos públicos asignados durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, con las siguientes modalidades de control simultáneo: control concurrente, visita de control y orientación de oficio;

Que, por Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de abril de 2020, se modificó el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, disponiéndose que por excepción y para el cumplimiento de las funciones de control vinculadas con la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el marco de la Ley N° 31016, se exceptúa al personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional de la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito;



Que, con Memorando N° 000577-2020-CG/GAD, de fecha 11 de abril de 2020, la Gerencia de Administración, en base a información proporcionada por la Gerencia de Modernización y Planeamiento, solicita, entre otros, disponer el inicio de las acciones preparatorias para la adquisición de insumos, bienes y servicios, según corresponda, para la provisión de la indumentaria y artículos de bioseguridad necesarios para la totalidad de los colaboradores que se incorporan a la entidad;

Que, sobre la base de las especificaciones técnicas elaboradas por la Subgerencia de Abastecimiento, con Informe de Indagación de Mercado N° 0009-2020-CG/ABAS-APC para la "Adquisición de mascarillas tipo N95 y alcohol en gel para personal de la Contraloría General de la República", de fecha 16 de abril de 2020, el Área de Administración de Procesos y Contratos de la Subgerencia de Abastecimiento concluye que considerando las características de las especificaciones técnicas y condiciones de entrega requeridas por la Entidad, en el marco de la emergencia sanitaria ante la pandemia ocasionada por el COVID-19, así como lo dispuesto por la Ley N° 31016, se concluye que se configura el supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el acápite b.4) del literal b) del artículo 100 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, señala que excepcionalmente la Entidad puede contratar directamente con un proveedor, estableciendo una relación de supuestos, entre ellos, el señalado en el literal b) de dicho artículo que señala que dicha contratación procede: *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."*;

Que, adicionalmente, el numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda; sin embargo, esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable; en tanto que en su numeral 27.4, señala que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, señalando en el literal b), que la situación de emergencia se configura por acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan grave peligro o emergencias sanitarias;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal b) del artículo 100 del citado Reglamento, en el caso de situaciones de emergencia, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto



Resolución de Contraloría No. 118-2020-CG

para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma; del mismo modo, señala que como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, el artículo 101 del mencionado Reglamento señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, para lo cual debe tenerse en consideración que previa a la emisión de la resolución del funcionario competente que apruebe la citada contratación, se requiere obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa; siendo que en el presente caso, tratándose de una contratación directa ante una situación de emergencia, corresponde que su aprobación lo efectúe el Titular de la Entidad;

Que, por otro lado, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones; de conformidad con ello, se debe considerar que a través de la Resolución de Contraloría N° 035-2020-CG, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Contraloría General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2020, y mediante Resolución de Gerencia N° 000105-2020-CG/GAD, se modificó dicho Plan, incluyéndose el proceso de contratación directa "Adquisición de mascarillas tipo N95 y alcohol en gel para personal de la Contraloría General de la República", con número de referencia 36;

Que, la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4934, hasta por el monto de S/ 70,800.00, para la adquisición de alcohol en gel antibacterial, y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4935, hasta por el monto de S/ 173,460.00, para la adquisición de mascarillas N95, a ser entregadas al personal de la Contraloría General de la República, documentos que constituyen la disponibilidad presupuestal para realizar la contratación directa;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000084-2020-CG/ABAS, emitida por la Subgerencia de Abastecimiento, que constituye el Informe Técnico, se señala que respecto a la "Adquisición de mascarillas tipo N95 y alcohol en gel para personal de la Contraloría General de la República", el proveedor PROFESSIONAL CLEANING SAC ha efectuado la entrega total de mascarillas tipo N95 con fecha 16 de abril de 2020, según lo requerido en las especificaciones técnicas, y ha realizado la entrega total de alcohol en gel, con fechas 20, 23 y 24 de abril de 2020; por tal motivo, concluye que considerando la necesidad identificada y sustentada, de conformidad con el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, resulta técnicamente procedente regularizar la contratación directa para la "Adquisición de mascarillas tipo N95 y alcohol en gel para personal de la

Contraloría General de la República", siendo el monto total de dicha contratación la suma de S/ 244,260.00 (Doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y 00/100 soles); correspondiendo regularizar la documentación necesaria referida a la mencionada contratación directa por situación de emergencia;



Que, estando a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa en la Hoja Informativa N° 000122-2020-CG/GJN, y conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000102-2020-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, resulta viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba la Contratación Directa "Adquisición de mascarillas tipo N95 y alcohol en gel para personal de la Contraloría General de la República", solicitada por la Gerencia de Administración, por la causal de situación de emergencia, en el marco de la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y en la Ley N° 31016, referida a la contratación con la empresa PROFESSIONAL CLEANING SA, por el monto de S/ 244,260.00 (Doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y 00/100 soles), y conforme al sustento técnico expuesto por la Subgerencia de Abastecimiento a través de la Hoja Informativa N° 000084-2020-CG/ABAS;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en vía de regularización, por causal de situación de emergencia, la Contratación Directa "Adquisición de mascarillas tipo N95 y alcohol en gel para personal de la Contraloría General de la República", por el monto total de S/ 244,260.00 (Doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y 00/100 soles), conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Subgerencia de Abastecimiento publicar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, así como dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.




NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República